



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CIÉNAGA - MAGDALENA**

**Referencia:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.  
Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00076-00.

**Demandantes:** PABLO EMILIO AHUMADA RAMÍREZ, YANETH DEL SOCORRO MÁRQUEZ BOLAÑO, MILDRE PAOLA AHUMADA MÁRQUEZ, SILENE JHOANA AHUMADA MÁRQUEZ, PABLO EMILIO AHUMADA MÁRQUEZ, ROSA ANGÉLICA AHUMADA MÁRQUEZ.

**Demandados:** JAMID CALERO JIMÉNEZ, JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS Y COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA.

Ciénaga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Los señores PABLO EMILIO AHUMADA RAMÍREZ y OTROS, a través de apoderada judicial, presenta demanda Verbal de Responsabilidad Civil en contra de los señores JAMID CALERO JIMÉNEZ, JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS Y COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA., para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

1. Para determinar la cuantía, con la cuantificación de los perjuicios morales no se tienen en cuenta los parámetros fijados por la Corte Suprema de Justicia, órgano a la cabeza de la Jurisdicción Ordinaria, conforme al inciso 6° del canon 25 del CGP. Este criterio es el orientador para fijar la **cuantía y competencia, que es requisito formal de la demanda.**

2. Se debe aclarar si el amparo de pobreza es solicitado únicamente por el señor PABLO EMILIO AHUMADA RAMÍREZ, teniendo en cuenta que la parte activa está compuesta por 6 demandantes.
3. No se explica la operación aritmética o los parámetros tenidos en cuenta para determinar la suma de \$23.000.000 como daño patrimonial a título de lucro cesante.
4. No se indica la dirección de correo electrónico de la testigo o si la desconoce.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, conforme a lo explicado.

**SEGUNDO:** Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**<sup>1</sup>; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA  
Jueza

**NOTA: NO SE UTILIZA LA FIRMA ELECTRÓNICA POR TENER INCONVENIENTE EL APLICATIVO.**<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

<sup>2</sup> En vista que la página de FIRMA ELECTRÓNICA está presentando inconvenientes hoy - 15 de septiembre de 2022, se rubrica con firma escaneada.